



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Banco de México**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Banco de México**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:
No publican información” (sic)

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el cual correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, para el primer y segundo trimestre de 2019.

II. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 1033/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/1940/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70, fracción XI, de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), identificando **un** registro para el primer trimestre dos mil diecinueve y **un** registro para el segundo trimestre dos mil diecinueve:

The screenshot shows the search results for 'CONTRATOS POR HONORARIOS' on the National Transparency Platform. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Banco de México (BANXICO); Ejercicio: 2019. The results table shows two records for the year 2019.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación...	Nombre(s) de la perso...	Primer apellido de lo p...	Segundo apellido de lo...	Hypervinculo al contrato	Servicios de
2019	01/01/2019	31/03/2019	Contratación en el per...	Contratación en el per...	Contratación en el per...	Contratación en el per...	Contratación en el per...	Contratación en el per...
2019	01/04/2019	30/06/2019	Contratación en el per...	Contratación en el per...	Contratación en el per...	Contratación en el per...	Contratación en el per...	Contratación en el per...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de contratación (catálogo)	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios	Sin constatación en el periodo	Sin constatación en el periodo	Sin constatación en el periodo
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios	Sin constatación en el periodo	Sin constatación en el periodo	Sin constatación en el periodo

Nombre del Sujeto Obligado:	Banco de México (BANXICO)
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato:	Personal contratado por honorarios
Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Contratación (catálogo)
470305247	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios :
586524898	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios :

VI. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **Banco de México** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación, el escrito de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y suscrito por el Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y el Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia de la Unidad de Transparencia del **Banco de México**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

RODRIGO VILLA COLLINS y SERGIO ZAMBRANO HERRERA, en nuestro respectivo carácter de Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, del Banco de México, con fundamento en los artículos 23, 24, fracción VIII, 45, fracción, XII, y 95, párrafo primero, de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción VIII, 61, fracción XII, y 91, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o, párrafo primero, 80., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31 Bis, fracciones XIV y XXIX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Décimo sexto de los "Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", vigentes (Lineamientos); así como Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción XIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, autorizando para oír notificaciones, recibir documentos, y consultar el expediente en que se actúa a los licenciados María Teresa Muñoz Arámburu, Elizabeth Casillas Treja, Rubén Muñoz Nando, Héctor García Mondragón, René Ricardo Haro Martínez y Guillermo Alberto Medina Tolentino; así como a los C.C. Miguel Doras Fuentes, Adria na Cal y Mayor Moguel y Tzoalli Daniela_ Pérez Tejada Rojas, indistintamente, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

*En relación con el acuerdo de admisión de fecha de 22 de octubre de 2019, notificado al Banco de México el 25 de octubre del mismo año, respecto de la denuncia formulada en contra de este Banco Central, que en su parte conducente refiere: "Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en **la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la cual consiste en: "no publican información." [sic.]**" y a través del cual se requirió al Banco de México para que rinda su informe justificado en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de dicho acuerdo.*

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

I. El Banco de México como sujeto obligado ha cumplido en tiempo y forma con la publicación de todas sus obligaciones de transparencia, particularmente las previstas en el artículo 70 de la LGTAIP.

*Al respecto, en relación con la obligación prevista en la fracción XI, del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a **"Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de la contratación"**, la cual de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, de los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" (Lineamientos Técnicos), establece que el periodo de actualización para publicar la información es trimestral, conforme a lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

• Respecto del formato "11 LGT_Art_70_Fr_XI" (artículo 70, fracción XI, de la LGTAIP), concerniente a "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación", el periodo de actualización debe ser trimestral, mismo que se encuentra publicado con información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En ese sentido, hacemos del conocimiento de ese Instituto que, con fecha 23 de octubre de 2019, el Banco de México por conducto de la unidad administrativa responsable, publicó la información correspondiente al tercer trimestre de 2019, de la fracción en comento.

En este orden de ideas, nos permitimos resaltar que el Banco de México ha publicado el formato materia de la presente denuncia en tiempo y forma, además de actualizar la información de manera oportuna para mantener informada a la sociedad con la información que marca la propia LGTAIP. Asimismo, es importante mencionar a ese órgano garante, que dichos Lineamientos Técnicos establecen que para dicha fracción, se debe conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Al respecto, en el Anexo Único, se muestran las capturas de pantalla realizadas vía electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia relacionadas con la fracción materia de la presente denuncia en las que se puede apreciar que la información se encuentra en dicho medio electrónico para consulta.

II. Por otra parte, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, Anexo 1, sección de "Criterios para las obligaciones de transparencia comunes", de la citada fracción XI, se establece, entre otras consideraciones, lo siguiente:

"XI ...

... En el periodo en el que los sujetos obligados **no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada** por cada periodo que así sea."

Énfasis añadido

En cumplimiento a lo anterior, este sujeto obligado ha incluido 2 notas aclaratorias por cada periodo, respectivamente, señalando que: i) "En el periodo que se informa **no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios.**", y ii) "En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios. **En consecuencia, no existe información sobre la fecha de inicio o término de algún contrato.**" es decir, la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, este Instituto Central no ha formalizado contrato alguno por el concepto de "Servicios profesionales por honorarios", siendo que todos los servicios que contrata el Banco se publican tanto en la fracción XXVII como en la XXVIII del artículo 70 mencionado, conforme a lo previsto en ley, sus lineamientos y formatos en materia de transparencia.

III. Dado que el Banco de México no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se refieren los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Lineamientos Técnicos Generales y, en consecuencia, no produce información que se deba publicar en términos del artículo 70, fracción XI, de la LGATIP.

Lo anterior es así, toda vez que la obligación relativa a dicha fracción se encuentra establecida y reglamentada de la siguiente manera:

LGTAIP, artículo 70

"XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;"

Lineamientos Técnicos Generales

"XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia.

Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea."

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 la posibilidad de que los "Ejecutores de Gasto" celebren contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios. Por su parte, el artículo 2, fracción XIII, de la citada Ley, establece que por "Ejecutores de Gasto" se entenderán, entre otros, a los "entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos". Toda vez que al Banco de México no se le asignan recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos no se le puede considerar como un "Ejecutor de Gasto". Lo anterior se comprueba con un análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en su Anexo 1, apartado "A: Ramos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Autónomos", subsección "Gasto Programable", así como del Anexo 31, en el mismo apartado y subsección, de los cuales es claro que Banco de México no aparece dentro de los entes públicos a los que se les asigna presupuesto.

En consecuencia, el Banco de México no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, por lo tanto, tampoco puede producir la información materia de la denuncia.

Cabe señalar que las relaciones laborales del Banco de México encuentran su fundamento constitucional en el artículo 123, apartado B, fracción XIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Reglamentaria de la citada fracción, que en su artículo 3 establece clara y expresamente que los trabajadores únicamente pueden ser de base o de confianza.

Dicha situación se replica en las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, en las cuales no se prevé la posibilidad de que este Instituto Central realice contrataciones de personal por honorarios.

Es de aclararse que el Banco de México lleva a cabo procedimientos de adjudicación y licitación para la prestación de servicios, los cuales, dada la naturaleza y el régimen legal aplicable, se reportan bajo la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, como se puede apreciar en la Plataforma Nacional de Transparencia realizando una búsqueda de la información publicada en la fracción XXVIII del citado artículo 70, de lo que se puede apreciar que la información se encuentra en dicho medio electrónico para consulta.

Sin embargo, tales contrataciones no se deben de reportar bajo la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, puesto que se trata de procedimientos de adjudicación y licitación que tienen su propia fracción de reporte.

Dicha conclusión se refuerza por el hecho de que la fracción VII del citado artículo, de conformidad con la reglamentación contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, establece que se deberá publicar la información relativa al directorio de todos los servidores públicos, incluyendo aquellos contratados bajo el régimen de honorarios, y que respectos de estos últimos, " ... se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura". Así, es claro que la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP no se refiere a la contratación de proveedores a los cuales se les realicen pagos bajo el régimen de honorarios, sino a personal de la institución que labore en ella bajo ese régimen.

IV. Por lo antes expuesto, el agravio hecho valer por el hoy denunciante "no publican información." [sic.] es infundado, toda vez que este Banco Central ha publicado la información relativa a la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, materia de la presente denuncia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y, en atención al criterio 21 del referido formato "11 LGT_Art_70_Fr_XI" (artículo 70, fracción XI, de la LGTAIP), ha incluido las notas aclaratorias por el cual señala que no se han reportado operaciones celebradas por el Banco durante dichos periodos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

*Nos permitimos adjuntar como evidencia de todo lo anterior la descarga de la publicación de la información materia de la presente denuncia (**Anexo Único**).*

Finalmente, y toda vez que no se acredita ningún incumplimiento del Banco de México, solicitamos se declare infundada la presente denuncia y se ordene el cierre del expediente en que se actúa, en términos del Vigésimo tercero, fracción 1, de los Lineamientos.

[...]" (sic)

Asimismo, anexó las pantallas correspondientes a la carga de la fracción en el SIPOT y de la nota que despliega el hipervínculo correspondiente al campo nota como se observa a continuación:

ANEXO ÚNICO

The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' interface. At the top, it says 'ANEXO ÚNICO'. Below that, there's a search bar with 'Banco de México' entered and '2019' selected for the year. The results section is titled 'CONTRATOS POR FOLIOS AUTOS' and shows a table with the following data:

Fecha	Valor	Moneda	Descripción	Valor
2019	0.000000	MXN
2019	0.000000	MXN
2019	0.000000	MXN

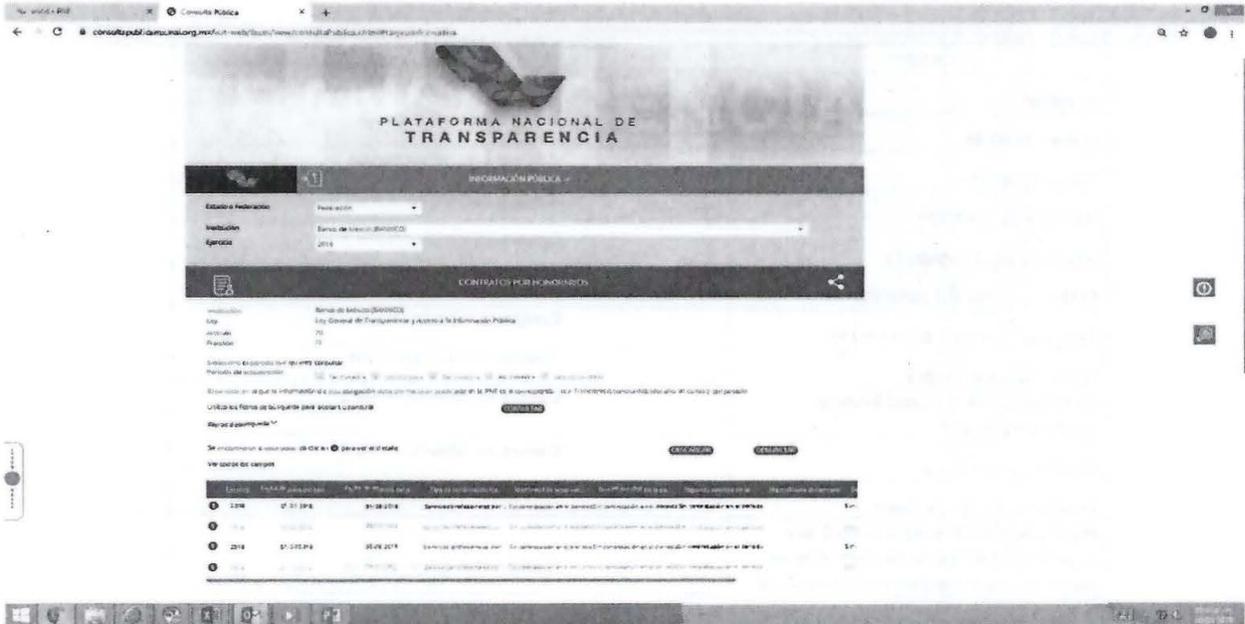


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019



Notas Explicativas: Art. 70, fracción XI, LGTAMP. Contrataciones honorarios

Explicación general: El presente documento tiene como propósito facilitar a la sociedad la consulta y comprensión de la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en ley. Para tal efecto, se identifican y explican diversos aspectos que se consideran importantes para la correcta interpretación de la información contenida en esta fracción (sin importar el registro específico consultado).

Índice:

- 1. Explicaciones generales:** En este apartado se incluyen notas aclaratorias que pueden hacer referencia a temas comunes (aplicables a esta fracción aunque no particularmente al registro consultado) y/o a la aplicación de criterios sustantivos y adjetivos definidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 2. Explicación de campos vacíos:** En esta sección se agrupan todas las notas que explican la ausencia de información en determinados campos de la fracción de que se trata, lo cual puede actualizarse en alguno de los registros que se consulten.

Contenido:

1. Explicaciones Generales:

- **Notas aclaratorias (Criterios Sustantivos):**

Nota aclaratoria 1*:	En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios.
Nota aclaratoria 2*:	En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios. En consecuencia, no existe información sobre la fecha de inicio o término de algún contrato.

- **Notas aclaratorias (Criterios Adjetivos):**

Nota aclaratoria criterio ___:	Sin comentarios
---------------------------------------	-----------------

- **Otras notas aclaratorias:** Sin contrataciones en el periodo.

2. Explicación de campos vacíos:

Campo:	Explicación en caso de campos vacíos
Número de registro	Campo con información
Ejercicio	Campo con información
Periodo que se informa	Campo con información
Tipo de contratación	Campo con información
Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	Campo con información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Campo:	Explicación en caso de campos vacíos
Nombre	Campo con información
Primer apellido	Campo con información
Segundo apellido	Campo con información
Número de contrato	Campo con información
Hipervínculo al contrato	Campo en blanco. Nota 1
Fecha de inicio del contrato	Campo en blanco. Nota 2
Fecha de término del contrato	Campo en blanco. Nota 2
Servicios contratados	Campo con información
Remuneración mensual bruta o contraprestación	Campo en blanco. Nota 2
Monto total a pagar	Campo en blanco. Nota 2
Prestaciones (en su caso)	Campo con información
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios	Campo con Información

*Dicha inexistencia de información se debe a que el Banco de México no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a que se refieren los Lineamientos Técnicos Generales y, en consecuencia, no produce información que se deba publicar en términos del artículo 70, fracción XI, de la LGATIP.

Lo anterior es así, toda vez que la obligación relativa a dicha fracción se encuentra establecida y reglamentada de la siguiente manera:

LGTAIP, artículo 70

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Lineamientos Técnicos Generales

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos²⁶.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia.

Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 la posibilidad de que los "Ejecutores de Gasto" celebren contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios. Por su parte, el artículo 2, fracción XIII, de la citada Ley, establece que por "Ejecutores de Gasto" se entenderán, entre otros, a los "entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos". Toda vez que al Banco de México no se le asignan recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos no se le puede considerar como un "Ejecutor de Gasto". Lo anterior se comprueba con un análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en su Anexo 1, apartado "A: Ramos Autónomos", subsección "Gasto Programable", así como del Anexo 31, en el mismo apartado y subsección, de los cuales es claro que Banco de México no aparece dentro de los entes públicos a los que se les asigna presupuesto.

En consecuencia, el Banco de México no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, por lo tanto, tampoco puede producir la información materia de esta fracción.

Cabe señalar que las relaciones laborales del Banco de México encuentran su fundamento constitucional en el artículo 123, apartado B, fracción XIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Reglamentaria de la citada fracción, que en su artículo 3 establece clara y expresamente que los trabajadores únicamente pueden ser de base o de confianza.

Dicha situación se replica en las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, en las cuales no se prevé la posibilidad de que este Instituto Central realice contrataciones de personal por honorarios.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Art. 70, fracción XI, LGTAIP. Normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios en Banco de México

CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS

Banco de México no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a que se refieren los Lineamientos Técnicos Generales y, en consecuencia, no produce información que se deba publicar en términos del artículo 70, fracción XI, de la LGATIP.

Lo anterior es así, toda vez que la obligación relativa a dicha fracción se encuentra establecida y reglamentada de la siguiente manera:

LGTAIP, artículo 70

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Lineamientos Técnicos Generales

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos²⁶.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia.

Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 la posibilidad de que los "Ejecutores de Gasto" celebren contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios. Por su parte, el artículo 2, fracción XIII, de la citada Ley, establece que por "Ejecutores de Gasto" se entenderán, entre otros, a los "entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos". Todavía que al Banco de México no se le asignan recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos no se le puede considerar como un "Ejecutor de Gasto". Lo anterior se comprueba con un análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en su Anexo 1, apartado "A: Ramos Autónomos", subsección "Gasto Programable", así como del Anexo 31, en el mismo apartado y subsección, de los cuales es claro que Banco de México no aparece dentro de los entes públicos a los que se les asigna presupuesto.

En consecuencia, el Banco de México no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, por lo tanto, tampoco puede producir la información materia de la fracción XI.

Cabe señalar que las relaciones laborales del Banco de México encuentran su fundamento constitucional en el artículo 123, apartado B, fracción XIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Reglamentaria de la citada fracción, que en su artículo 3 establece clara y expresamente que los trabajadores únicamente pueden ser de base o de confianza.

Dicha situación se replica en las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, en las cuales no se prevé la posibilidad de que este Instituto Central realice contrataciones de personal por honorarios.

Es de aclararse que el Banco de México lleva a cabo procedimientos de adjudicación y licitación para la prestación de servicios, los cuales, dada la naturaleza y el régimen legal aplicable, se reportan bajo la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, como se puede apreciar en la Plataforma Nacional de Transparencia realizando una búsqueda de la información publicada en la fracción XXVIII del citado artículo 70, de

lo que se puede apreciar que la información se encuentra en dicho medio electrónico para consulta.

Sin embargo, tales contrataciones no se deben de reportar bajo la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, puesto que se trata de procedimientos de adjudicación y licitación que tienen su propia fracción de reporte.

IX. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción XI de la Ley General, para el ejercicio 2019 en la vista pública del SIPOT, encontrando, dos registros, uno para cada trimestre concluido como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetaInformativa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
 Institución: Banco de México (BANICO)
 Ejercicio: 2019

ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Banco de México (BANICO)
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: XI

Seleccione el periodo que quiere consultar
 Periodo de actualización: Sin consultar Del presente Sin consultar Del presente Sin consultar

El periodo en el que la información debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestres concluidos de año en curso y del pasado.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados de los que se puede ver el detalle **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los cambios

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Tipo de contratación (c...)	Nombre(s) de la persona...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por...	Si se contrata en el período...	Si se contrata en el período...	Si se contrata en el período...		Si se contrata en el p...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por...	Si se contrata en el período...	Si se contrata en el período...	Si se contrata en el período...		Si se contrata en el p...

11:26 08/11/2019

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Tipo de contratación (c...)	Nombre(s) de la persona...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por...	Si se contrata en el período...	Si se contrata en el período...	Si se contrata en el período...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por...	Si se contrata en el período...	Si se contrata en el período...	Si se contrata en el período...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Nombre del Sujeto Obligado:	Banco de México (BANXICO)
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato:	Personal contratado por honorarios
Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Contratación (catálogo)
470305247	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servicios profesionales por honorarios
596624898	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Banco de México** a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General, la cual corresponde a la información correspondiente las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, señalando que no se publicaba información, para el primer y segundo trimestre de 2019.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Banco de México** manifestó lo siguiente:

- Que a través del SIPOT ha cumplido con sus obligaciones de transparencia conforme a la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Información Pública y a los periodos de actualización y conservación marcados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹.

- Que respecto a la carga del primer y segundo trimestres del ejercicio 2019, y toda vez que para los mismos *no había formalizado contrato alguno por el concepto de "Servicios profesionales por honorarios"*, actualizó la información que nos ocupa indicando que no tenía información que reportar para el primer y segundo trimestres del ejercicio 2019, mediante dos notas por cada periodo: i) *"En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios."*, y ii) *"En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios. En consecuencia, no existe información sobre la fecha de inicio o término de algún contrato."*
- Que no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, por lo tanto, tampoco puede producir la información materia de la denuncia, ya que las relaciones laborales del Banco de México encuentran su fundamento constitucional en el artículo 123, apartado B, fracción XIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Reglamentaria de la citada fracción, que en su artículo 3 establece clara y expresamente que los trabajadores únicamente pueden ser de base o de confianza.
- Que tal situación se replica en las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, en las cuales no se prevé la posibilidad de contrataciones de personal por honorarios.
- Que lleva a cabo procedimientos de adjudicación y licitación para la prestación de servicios, los cuales, dada la naturaleza y el régimen legal aplicable, se reportan bajo la fracción XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Por lo anterior, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información descargada, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando XI de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 Fracción XI de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales establecen lo siguiente:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia.

Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios /

Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o

explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, los sujetos obligados deben hacer del conocimiento público la información relativa a las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios. Dicho formato cuenta con un periodo de actualización trimestral y de conservación de información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, el denunciante se queja de que no se publica la información respecto de la fracción XI del artículo 70, de la Ley General, para el primer y segundo trimestres de 2019, por lo que son los periodos que se analizarán en la presente resolución.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían dos registros en el SIPOT, al momento de la admisión de la denuncia, uno para el primer trimestre y otro para el segundo trimestre, ambos de dos mil diecinueve.

En dichos registros en el apartado "nota" existe el mismo hipervínculo que remite a un documento denominado "Notas Explicativas: Art. 70, fracción XI, LGTAIP. Contrataciones honorarios", en el cual se contiene dos leyendas en las que se informaba que no se había generado información para la fracción, como se observa a continuación:

Nota

<http://transparencia.banxico.org.mx/documentos/0104D1A5-1823-11CD-597D-898D0A7335A6.pdf>

<http://transparencia.banxico.org.mx/documentos/0104D1A5-1823-11CD-597D-898D0A7335A6.pdf>

Nota

Notas Explicativas: Art. 70, fracción XI, LGTAIP. Contrataciones honorarios

Explicación general: El presente documento tiene como propósito facilitar a la sociedad la consulta y comprensión de la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en ley. Para tal efecto, se identifican y explican diversos aspectos que se consideran importantes para la correcta interpretación de la información contenida en esta fracción (sin importar el registro específico consultado).

Índice:

- Explicaciones generales:** En este apartado se incluyen notas aclaratorias que pueden hacer referencia a temas comunes (aplicables a esta fracción aunque no particularmente al registro consultado) y/o a la aplicación de criterios sustantivos y adjetivos definidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- Explicación de campos vacíos:** En esta sección se agrupan todas las notas que explican la ausencia de información en determinados campos de la fracción de que se trata, lo cual puede actualizarse en alguno de los registros que se consulten.

Contenido:

- Explicaciones Generales:**
 - Notas aclaratorias (Criterios Sustantivos):

Nota aclaratoria 1*:	En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios.
Nota aclaratoria 2*:	En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios. En consecuencia, no existe información sobre la fecha de inicio o término de algún contrato.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

Nota 1: "En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios"

Nota 2: "En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios. En consecuencia, no existe información sobre la fecha de inicio o término de algún contrato." (sic)

Al día de la segunda verificación, el sujeto obligado contaba con dos registros, uno para el primer y otro para el segundo trimestres de 2019, en el cual se observa que, publica la misma información que en la primera verificación.

Asimismo, el sujeto obligado en la parte conducente de su nota señala:

"Dicha inexistencia de información se debe a que el Banco de México no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a que se refieren los Lineamientos Técnicos Generales y, en consecuencia, no produce información que se deba publicar en términos del artículo 70, fracción XI, de la LGATIP.

Lo anterior es así, toda vez que la obligación relativa a dicha fracción se encuentra establecida y reglamentada de la siguiente manera:

LGTAIP, artículo 70

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Lineamientos Técnicos Generales

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos²⁶.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia.

Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 la posibilidad de que los "Ejecutores de Gasto" celebren contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios. Por su parte, el artículo 2, fracción XIII, de la citada Ley, establece que por "Ejecutores de Gasto" se entenderán, entre otros, a los "entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos". Toda vez que al Banco de México no se le asignan recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos no se le puede considerar como un "Ejecutor de Gasto". Lo anterior se comprueba con un análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en su Anexo 1, apartado "A: Ramos Autónomos", subsección "Gasto Programable", así como del Anexo 31, en el mismo apartado y subsección, de los cuales es claro que Banco de México no aparece dentro de los entes públicos a los que se les asigna presupuesto.

En consecuencia, el Banco de México no contrata personal por honorarios en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, por lo tanto, tampoco puede producir la información materia de esta fracción.

Cabe señalar que las relaciones laborales del Banco de México encuentran su fundamento constitucional en el artículo 123, apartado B, fracción XIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Reglamentaria de la citada fracción, que en su artículo 3 establece clara y expresamente que los trabajadores únicamente pueden ser de base o de confianza.

Dicha situación se replica en las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, en las cuales no se prevé la posibilidad de que este Instituto Central realice contrataciones de personal por honorarios.

Así queda de manifiesto que, en relación a la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, no se encuentra facultado para realizar dichas contrataciones de personal por honorarios.

Por ultimo en su informe justificado, además de aclarar lo ya mencionado sobre su falta de facultades para contratar servicios profesionales por honorarios, el sujeto obligado manifestó que la totalidad de sus contrataciones por servicios se encuentran publicadas en diversas fracciones a la denunciada, a saber: todos los servicios que contrata el Banco se publican tanto en la fracción XXVII como en la XXVIII del artículo 70 de la Ley General, pero estas contrataciones corresponden a otra naturaleza diversa a las del personal de honorarios.

Establecido lo anterior, es importante precisar que el hecho de que el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

no genere información en un determinado periodo no es lo mismo a que exista una falta de carga de información. La falta de carga de información es la omisión total de la información requerida a través de los formatos y criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, mientras que cuando no se genera información, los propios Lineamientos Técnicos Generales permiten que se realice dicha precisión a través de una nota, tal como se advierte en el numeral Octavo, fracción V, que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

[Énfasis añadido]

En los términos anteriores es que se encuentra cargada la información en los periodos denunciados, primer y segundo trimestre del año en curso, tal y como específicamente el sujeto obligado señaló: "En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios." y "En el periodo que se informa no se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios."

En consecuencia, el sujeto obligado, a través de la leyenda colocada, manifiesta como no existe información que reportar respecto a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, estipulada en la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General.

Del análisis a las notas planteadas, es posible advertir que, el sujeto obligado manifiesta que no cuenta con información a reportar en la fracción referida, fundando y motivando dicha situación, por lo que se justifica que no haya información cargada en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, puesto que no cuenta con contrataciones de servicios profesionales por honorarios, formalizados al momento de la carga de la información correspondientes al primer y segundo trimestres, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

a cabo, se pudo corroborar que el **Banco de México**, al momento de la denuncia, contaba con la información cargada y cumplía con los términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que **Banco de México** cuenta con una nota con la que justifica la falta de la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, debidamente cargada, de acuerdo con los periodos de actualización y conservación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **Banco de México** por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Banco de México

Expediente: DIT 1033/2019

cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 1033/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.